

- Anule la Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la demandada de 30 de abril de 2003, adoptada en el procedimiento R 913/2001-4.
- Ordene a la demandada a pronunciarse sobre el fondo en el procedimiento de oposición n° B 288680 teniendo en cuenta la posición del Tribunal que decida.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria:	ECI TELECOM LTD.
Marca comunitaria solicitada:	Marca denominativa «Hi-FOCuS» para productos y servicios de las clases 9 y 38 — solicitud n° 1.338.029
Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición:	la demandante
Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición:	Marca alemana «FOCUS» para productos y servicios de las clases 3, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 34, 38, 39, 41 y 42
Resolución de la División de Oposición:	Desestimación de la oposición
Resolución de la Sala de Recurso:	Desestimación del recurso de la demandante
Motivos invocados:	— Aportación suficiente de pruebas durante el procedimiento de oposición sobre el derecho anterior de la demandante. — Vulneración del derecho de defensa de la demandante — Vulneración del derecho de la demandante a un proceso justo — Infracción del artículo 42 del Reglamento (CE) n° 40/94 ⁽¹⁾, y de la Regla 20, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 2868/95 ⁽²⁾.

(1) Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO L 11, p. 1).

(2) Reglamento (CE) n° 2868/95 de la Comisión, de 13 de diciembre de 1995, por el que se establecen normas de ejecución del Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo sobre la marca comunitaria (DO L 303, p. 1).

Recurso interpuesto el 5 de agosto de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Galileo International Technology LLC y otras trece demandantes

(Asunto T-279/03)

(2003/C 251/29)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 5 de agosto de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por la sociedad Galileo International Technology LLC y otras trece sociedades, representadas por el Sr. Claude Delcorde, el Sr. Jean-Noël Louis, la Sra. Julie-Anne Delcorde y el Sr. Spyros Maniatopoulos, abogados, que designan domicilio en Luxemburgo.

Las demandantes solicitan al Tribunal de Primera Instancia que:

- Prohíba a la Comisión todo uso del término Galileo con relación al proyecto del sistema de radionavegación por satélite, le ordene que deje de inducir, directa o indirectamente, a terceros a utilizar dicho término en el contexto del mismo proyecto y le prohíba que participe de cualquier modo en la utilización del término por terceros.
- Condene a la Comisión a pagar a las demandantes, que actúan conjunta y solidariamente, la suma de 50 millones de euros en concepto de indemnización del perjuicio material sufrido.

Con carácter subsidiario,

- En caso de que la Comisión siga utilizando el término Galileo, la condene a pagar a las demandantes la suma de 240 millones de euros.
- Condene a la Comisión a abonar a las demandantes, a partir de la fecha de presentación del presente recurso, intereses de demora calculados en función del tipo de referencia del BCE aumentado en 2 puntos.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

Las demandantes, titulares de varias marcas y de denominaciones sociales que incluyen como elemento esencial el término «Galileo», alegan que la adopción por la Comisión del mismo término para denominar el proyecto comunitario relativo al sistema europeo de navegación por satélite infringe sus derechos sobre sus marcas.

El recurso se basa en el artículo 288 del Tratado CE. Las demandantes invocan un riesgo de confusión, por la presunta similitud entre los signos de que se trata, así como entre los productos y servicios ofrecidos por las demandantes y el objeto del proyecto comunitario. Invocan igualmente el comportamiento presuntamente injusto y negligente de la Comisión con relación a sus derechos y una presunta vulneración del principio de proporcionalidad.

Recurso interpuesto el 8 de agosto de 2003 contra el Consejo de la Unión Europea por Van Mannekus & Co. B.V.**(Asunto T-280/03)**

(2003/C 251/30)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 8 de agosto de 2003 un recurso contra el Consejo de la Unión Europea formulado por Van Mannekus & Co. B.V., representada por el Sr. H. Bleier, abogado.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule el Reglamento (CE) n° 986/2003 del Consejo, de 5 de junio de 2003, por el que se modifican las medidas antidumping impuestas por el Reglamento (CE) n° 360/2000 sobre las importaciones de magnesita calcinada a muerte (sinterizada) originarias de la República Popular China ⁽¹⁾.
- Condene en costas al Consejo de la Unión Europea.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el Reglamento impugnado, el Consejo ha modificado, sobre la base de un examen parcial y provisional, el tipo de control antidumping sobre las importaciones de magnesita calcinada a muerte originarias de la República Popular China.

Los motivos y alegaciones de la demandante son similares a los formulados en el asunto T-278/03 (Van Mannekus/Consejo).

(¹) DO L 143, p. 5.

Recurso interpuesto el 5 de agosto de 2003 contra el Consejo de la Unión Europea por Xanthippi Liakoura**(Asunto T-281/03)**

(2003/C 251/31)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 5 de agosto de 2003 un recurso contra el Consejo de la Unión Europea formulado por Xanthippi Liakoura, con domicilio en Bruselas, representada por el Sr. Jean A. Martin, abogado.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión del Consejo de 5 de mayo de 2003 en la medida en que rechaza:
 - 1) suprimir en el informe definitivo para el período comprendido entre el 1.7.1999 y el 30.6.2001 la mención siguiente que figura en las apreciaciones de carácter general: «la animo a asumir de nuevo las tareas de coordinación-distribución de los trabajos de la Secretaría, tareas que desempeñó de forma eficaz en el pasado»;
 - 2) mencionar en el mismo informe «la aptitud para la movilidad y la polivalencia».
- Condene en costas al Consejo.

Motivos y principales alegaciones

La demandante se opone a la negativa de la AFPN a suprimir y mencionar, respectivamente, dos frases en su informe de calificación para el período comprendido entre 1.7.1999 y el 30.6.2001.